



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2023-00141-00 (Ejecutivo de mayor cuantía) NAYDUD DEL CARMEN VERGARA DIAZ contra DIANA LUZ GAMERO BEDOYA Y OTROS.

NAYDUD DEL CARMEN VERGARA DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.565.589, confiere poder especial al doctor DAIRO SANTIAGO CÁRCAMO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.117.352, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.048 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez instaura demanda ejecutiva singular contra **DIANA LUZ GAMERO BEDOYA**, identificada con CC N°. 35.117.445 de Cerete; **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO**, identificado con CC N°. 10.766.037 de Montería y **GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑEREZ**, identificado con CC N°. 11.038.806, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 DE 2022.

La parte actora aporta como título de recaudo una (1) letra de cambio, de la cual solicita en el escrito de demanda, librar mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

- *TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000.00), por el valor del capital del referido título.*
- *Los intereses legales a lo estipulado por la superintendencia financiera y los moratorios al dos puntos dos por ciento (2.2%), desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.*
- *Las costas del proceso.*

Examinada la demanda y anexos, se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo -letra de cambio- reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 430 y 431, de la misma obra procesal citada, se libraré el mandamiento de pago en los términos indicados en la parte resolutive de este proveído.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Por otra parte, solicitan como medidas cautelares:

- *El embargo y su posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la señora DIANA LUZ GAMERO BEDOYA, mayor de edad, identificada con CC N°. 35.117.445 de Cerete del inmueble ubicado en el Corregimiento El Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero Córdoba, constante de 1.648.5 Mts2, con los siguientes linderos, según consta en la Escritura Pública N°. 293 del 04 de septiembre del 2006, de la Notaría Única de San Antero: NORTE: Con calle que va hacia la playa de por medio mide (30) metros. SUR: Con predio de Jairo Estrada y mide (30) metros. ESTE: Con predio de Norberto Ladeuth y mide (54.95) metros. OESTE: Con predio de Carlos Alias el suizo y mide (54.95) metros. El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número 146-37431 de la ORIP de Lorica y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo.*
- *Embargo y su posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la señora DIANA LUZ GAMERO BEDOYA, mayor de edad, identificada con CC N°. 35.117.445 de Cerete del inmueble ubicado en el Corregimiento El Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero Córdoba, denominado LOS NARANJALES, constante de 376 Mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos, según consta en la Escritura Pública aclaratoria N°. 273 del 26 de octubre del 2010, de la Notaría Única de San Antero: NORTE: Con calle de por medio, con predio y mide (24.5) metros. SUR: Con predio de Walberto Acosta y mide (22.5) metros. ESTE: Con el señor Ángel Garces Prieto y mide (20) metros. OESTE: Con predio de Juan Guillermo Montoya y mide (12) metros. El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número 146-43235 de la ORIP de Lorica y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo.*
- *Embargo y retención de los dineros que la demandada señora DIANA LUZ GAMERO BEDOYA, mayor de edad, identificada con CC N°. 35.117.445 de Cerete, posee en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO PICHINCHA. BANCOOMEVA, en la ciudad de Montería.*
- *Embargo y retención de los dineros que el demandad señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO, mayor de edad, identificado con CC N°. 10.766.037*

de Montería, posee en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO PICHINCHA. BANCOOMEVA, en la ciudad de Montería.

- *Embargo y retención de los dineros que el demandad señor GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑEREZ, mayor de edad, identificado con CC N°. 11.038.806 de Lórica, posee en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO PICHINCHA. BANCOOMEVA, en la ciudad de Montería.*

Ante tal pedimento advierte esta Judicatura que accederá al decreto de las medidas cautelares referidas, de conformidad a lo normado en el artículo 599 del C.G.P. para lo cual limitará el embargo en la suma de \$480.000.000. Oficiése en tal sentido. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

Por otra parte, se ordenará a la parte pasiva cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días y además se le concederán diez (10) días para que conteste la demanda. La notificación se efectuará en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte ejecutante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de domicilio y el correo electrónico de los señores DIANA LUZ GAMERO BEDOYA y GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑEREZ, se ordenará el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P. Por secretaría realícese la publicación en el Registro de Personas Emplazadas.

Adicionalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. DAIRO SANTIAGO CÁRCAMO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.117.352, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.048 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial.

Se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, y se ordenará el archivo de copia de la demanda como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **NAYDUD DEL CARMEN VERGARA DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.565.589, contra **DIANA LUZ GAMERO BEDOYA**, identificada con CC N°. 35.117.445, **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO**, identificado con CC N°. 10.766.037 y **GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑEREZ**, identificado con CC N°. 11.038.806, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000.00) moneda corriente, valor del capital contenido en un título valor (letra de cambio), con fecha de creación 15 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 15 de enero de 2021.

En lo referente a los intereses moratorios, estos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999; sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Realizar el emplazamiento a los demandado DIANA LUZ GAMERO BEDOYA y GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑEREZ, mediante la publicación en el registro de personas emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P

QUINTO. DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- *El embargo y su posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la señora DIANA LUZ GAMERO BEDOYA, mayor de edad, identificada con CC N°. 35.117.445 de Cerete del inmueble ubicado en el Corregimiento El Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero Córdoba, constante de 1.648.5 Mts2, con los siguientes linderos, según consta en la Escritura Pública N°. 293 del 04 de septiembre del 2006, de la Notaría Única de San Antero: NORTE: Con calle que va hacia la playa de por medio mide (30) metros. SUR: Con predio de Jairo Estrada y mide (30) metros. ESTE: Con*

predio de Norberto Ladeuth y mide (54.95) metros. OESTE: Con predio de Carlos Alias el suizo y mide (54.95) metros. El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número 146-37431 de la ORIP de Lórica y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo.

- *Embargo y su posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la señora DIANA LUZ GAMERO BEDOYA, mayor de edad, identificada con CC N°. 35.117.445 de Cerete del inmueble ubicado en el Corregimiento El Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero Córdoba, denominado LOS NARANJALES, constante de 376 Mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos, según consta en la Escritura Pública aclaratoria N°. 273 del 26 de octubre del 2010, de la Notaría Única de San Antero: NORTE: Con calle de por medio, con predio y mide (24.5) metros. SUR: Con predio de Walberto Acosta y mide (22.5) metros. ESTE: Con el señor Ángel Garces Prieto y mide (20) metros. OESTE: Con predio de Juan Guillermo Montoya y mide (12) metros. El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número 146-43235 de la ORIP de Lórica y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo.*

- *Embargo y retención de los dineros que la demandada señora DIANA LUZ GAMERO BEDOYA, mayor de edad, identificada con CC N°. 35.117.445 de Cerete, posee en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO PICHINCHA. BANCOOMEVA, en la ciudad de Montería.*

- *Embargo y retención de los dineros que el demandad señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO, mayor de edad, identificado con CC N°. 10.766.037 de Montería, posee en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO PICHINCHA. BANCOOMEVA, en la ciudad de Montería.*

- *Embargo y retención de los dineros que el demandad señor GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑEREZ, mayor de edad, identificado con CC N°. 11.038.806 de Lórica, posee en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, COOPERATIVA FINANCIERA DE*

ANTIOQUIA, BANCO PICHINCHA. BANCOOMEVA, en la ciudad de Montería.

Por secretaría, emítase el oficio de rigor. Límitese el embargo en la suma de \$480.000.000. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. DAIRO SANTIAGO CÁRCAMO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.117.352, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.048 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEPTIMO. COMUNICAR a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido por el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1.989).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3195f302a89abcb214564f180e6669ac0b4ab84cf5522e0dc977b2023668293f**

Documento generado en 26/07/2023 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>